



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que no fue subsana; Sírvasse proveer, 12 de julio de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00107-00

Sevilla Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Dte: Fabio Marulanda Franco.

Ddo: Herederos Indeterminados de la señora Maria Ruby Alvarez Pabon

Mediante auto Interlocutorio N° 358 de fecha 21 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda para proceso **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **FABIO MARULANDA FRANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causante señora **MARIA RUBY ALVAREZ PABON**, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 048 de fecha 22 de junio de 2022, corrieron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de abril de 2022, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto cáncélase la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 053

Providencia de Fecha. 14 julio 2022

Visible a folio. 21

Fecha. 15 julio 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 14 julio 2022, notificada en Estado N° 053, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.